

hiciera uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado la interesada no presentó alegación alguna;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que doña Aurora Jaén Martín no realizó el trabajo de colaboración, incumpliendo las tareas encomendadas por el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Salamanca, contraviniendo, por lo tanto, el artículo 20 de la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se convocan las ayudas denominadas Beca-Colaboración, que dice: «Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:...b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 17, en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometándose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por la Universidad».

Considerando que en el artículo 21 de la Orden antes citada, dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Aurora Jaén Martín la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Epifanio Jaén Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 150.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000 pesetas, 50.000 pesetas y 50.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3329 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Selina de Orduña Pascual.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Selina de Orduña Pascual, estudiante de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), con domicilio en calle Suero de Quiñones, 2-7, D. de León, y con documento nacional de identidad número 399.340, y

Resultando que doña María Selina de Orduña Pascual solicitó y obtuvo una ayuda para realizar estudios de Derecho en la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), durante el curso 1986-87, dotada de 147.000 pesetas;

Resultando que la Universidad de Alcalá de Henares, con posterioridad a la concesión, comprueba que la estudiante había obtenido dos suspensos en el curso inmediato anterior, por lo que no podía ser beneficiaria de beca, dado que en los estudios que

realiza es condición indispensable tener como máximo una asignatura suspensa;

Resultando que, con fecha 3 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de las 147.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que la interesada procediera a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regulan los requisitos académicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo antes citado, la interesada presentó escrito, no así su padre, cuyas alegaciones no modifican la causa del expediente de revocación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 23 de abril de 1986, ya citada, que dice: «Siempre que se haya obtenido la nota mínima... podrá obtenerse el beneficio de la beca aunque no se hubieran superado todas las asignaturas siempre que las no superadas no excedan de una...».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Selina de Orduña Pascual la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Carlos de Orduña Harina, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000 pesetas, 49.000 pesetas y 49.000 pesetas cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3330 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Florencio González Machuca.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Florencio González Machuca, Estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Alcalá la Real (Jaén), y con domicilio en calle Roturas Bajas, sin número, de Frailes (Jaén);

Resultando que don Florencio González Machuca solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 89.000 pesetas, para cursar primero de BUP en el Instituto de Bachillerato Mixto «Alfonso XI», de Alcalá la Real (Jaén), durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén detectó que el interesado no se incorporó a clases, con la consiguiente pérdida de escolaridad, por lo que procedió a solicitarle la devolución de la ayuda al estudio en fecha 1 de julio de 1987, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente no se recibe alegación alguna del estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Florencio González Machuca reúne las condiciones y requisitos establecidos en el punto décimo, I, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Florencio González Machuca la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Francisco Antonio González García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 89.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 30.000, 30.000 y 29.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3331 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Luisa Medina Benítez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Luisa Medina Benítez, Estudiante de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada, con domicilio en calle Acosta Inglot, 2 H, segundo, de Granada, y con documento nacional de identidad número 24.197.856;

Resultando que doña María Luisa Medina Benítez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 17.000 pesetas, para cursar cuarto de Filosofía y Letras en Granada, durante el curso 1985-86;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Granada detectó que la interesada estaba en posesión de la titulación de Traductores e Intérpretes;

Resultando que, con fechas 2 de mayo de 1986 y 15 de enero de 1987, la citada Universidad y la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, respectivamente, le requirieron la devolución de 17.000 pesetas, indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 25 y 26 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hiciera uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 2.º 1 del Real Decreto antes citado, que dice: «Serán condiciones generales para ser beneficiario de becas o ayudas al estudio otorgadas por el Estado los siguientes: ... b) No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña María Luisa Medina Benítez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ricardo Enrique Medina Valle, la obligación de devolver la cantidad percibida de 17.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio;

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012, Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3332 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Jorge Aubeso Martínez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jorge Aubeso Martínez, estudiante de Formación Profesional II en Burgos, con domicilio en calle Emperador, número 78, de Burgos, y con documento nacional de identidad número 13.131.147;

Resultando que don Jorge Aubeso Martínez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 89.000 pesetas para cursar estudios de segundo de FP-II, rama Dental, en el Centro «San Juan de la Cruz», de Burgos, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia e